REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
- SECCIÓN TERCERA –

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2018 00014 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Nación – Ministerio de Defensa Nacional
Accionado	Edgar Eduardo Erazo Londoño y otros

AUTO ORDENA OFICIAR
REQUIERE DEMANDANTE

Por auto del 4 de abril de 2018 se admitió la demanda presentada por la Nación – Ministerio de Defensa Nacional, en ejercicio del medio de control de repetición, en contra de los señores Edgar Eduardo Erazo Londoño, Geisson Alzate Mejía, Giovany Jaramillo Jaramillo, Oscar Jiménez Cárdenas, José Rodas Calvo, Anderson Carvajal Sáenz y Saúl Betancur Medina, por las lesiones causadas en hechos ocurridos el 1 de febrero de 2008, por lo cual el Ministerio de Defensa Nacional tuvo que reparar los perjuicios causados en virtud de la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo de Descongestión del Circuito de Manizales de 28 de enero de 2014, confirmada en segunda instancia por el Tribunal Administrativo de Caldas el 24 de julio de 2014 (proceso con radicados Nos. 17001333100120080018 2 – 17001333100420080019 2) (folios 146, 152, c. 1, Actuación No. 28, Plataforma SAMAI)

Mediante proveído de 23 de febrero de 2023 se designó curador *ad litem* a los demandados. La abogada designada envió correo en el que informa la imposibilidad para posesionarse, como quiera que *"…Buenos dias, por medio del presente me permito manifestar al despacho que rechazo el nombramiento hecho como curadora ad litem de la parte demandante, amparada en lo dispuesto en el articulo 48 del C.G.P., pues a la fecha actúo como curadora en 8 procesos. Los numero de los procesos son: 11001333603220160033200, 11001333603220160033500, 11001333603220150034200, 11001333603120150008000, 11001333603720140013500, 11001333603820150017900, 11001333603620180004300 y 11001333603620140023800. Las cuales pueden ser consultadas en el sistema de la rama judicial…"* Pese a que indicó los radicados de los procesos en los que manifiesta estar actuando, a través de las plataformas de consulta de la Rama Judicial, no es posible verificar tales nombramientos. (Doc. No. 24, expediente digital, Actuación No. 28, Plataforma SAMAI).

Revisado el expediente, se observa que no se ha requerido a la Entidad demandante para que informe si en sus bases tiene algún dato de los referidos señores ya sea físico o canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.), indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo. Tampoco se realizó consulta en ADRES a efectos de determinar la EPS a la que se encuentren afiliados los demandados. En consecuencia, con los datos obrantes en el proceso se obtuvo la siguiente información:

- Edgar Eduardo Erazo Londoño, C.C. 75.100.355, afiliado a la EPS Suramericana S.A., en calidad de beneficiario

Respecto de los demás demandados, esto es Geisson Alzate Mejía, Giovany Jaramillo Jaramillo, Oscar Jiménez Cárdenas, José Rodas Calvo, Anderson Carvajal Sáenz y Saúl Betancur Medina, no obra en el proceso su número de cédula. En consecuencia, se ha de oficiar a la citada EPS para que informe los datos de contacto del demandado (dirección de notificación física y electrónica), y requerir a la parte demandante para que, dentro del término de cinco (5) días, informe ***(i)*** los números de identificación de los demandados Geisson Alzate Mejía, Giovany Jaramillo Jaramillo, Oscar Jiménez Cárdenas, José Rodas Calvo, Anderson Carvajal Sáenz y Saúl Betancur Medina; ***(ii)*** si en sus bases tiene algún dato de los demandados ya sea físico o canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.), indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo.

Realizada la anterior gestión a efectos de ubicar el canal digital de los demandados, se resolverá sobre el trámite notificatorio que ya se viene intentando por conducto de curador *ad litem*.

Se reconocerá personería jurídica a quien allegó poder para actuar en estas diligencias.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: **OFICIAR** a la **EPS Suramericana S.A**. para que, dentro del término de **cinco (5) días**, informe los datos de contacto del demandado Edgar Eduardo Erazo Londoño, C.C. 75.100.355 que registre en su base de datos, conforme se indicó en la parte motiva. La parte demandante elaborará el oficio (adjuntando copia de esta providencia) y dentro del término de **cinco (5) días**, acreditará el trámite respectivo ante dicha entidad.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de **cinco (5) días**, informe: ***(i)*** los números de identificación de los demandados Geisson Alzate Mejía, Giovany Jaramillo Jaramillo, Oscar Jiménez Cárdenas, José Rodas Calvo, Anderson Carvajal Sáenz y Saúl Betancur Medina; ***(iii)*** si en sus bases tiene algún dato de los demandados Edgar Eduardo Erazo Londoño, Geisson Alzate Mejía, Giovany Jaramillo Jaramillo, Oscar Jiménez Cárdenas, José Rodas Calvo, Anderson Carvajal Sáenz y Saúl Betancur Medina, ya sea físico o canal digital (whatsapp, facebook, telegram, etc.), indicando la manera como tuvo conocimiento del mismo.

Con los datos que suministre la parte demandante, por Secretaría del Despacho, **OFICIAR** a ADRES, para que, dentro del término de **5 días**, suministre información respecto de la EPS a la que se encuentren afiliados los demandados, y suministre a este Juzgado los datos de contacto que de ellos tenga.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la abogada Lina María Neira Gómez, como apoderada de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional** (Actuación No. 30, Plataforma SAMAI)

CUARTO: Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: Nación Ministerio de Defensa:
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; abogadalmng@gmail.com;

Parte demandada:

-**Edgar Eduardo Erazo Londoño**: sin canal digital
-**Geisson Alzate Mejía**: sin canal digital
-**Giovany Jaramillo Jaramillo**: sin canal digital
-**Oscar Jiménez Cárdenas**: sin canal digital
-**José Rodas Calvo**: sin canal digital
-**Anderson Carvajal Sáenz**: sin canal digital
-**Saúl Betancur Medina**: sin canal digital

Ministerio Público: mmendozag@procuraduria.gov.co;

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado en documento pdf, a través de la ventanilla de atención virtual – **Plataforma SAMAI**[1]. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **6 DE MAYO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62962522853ecd3ce3bc5bb11fcc762bef1f8bd1a8a9d13ca7eeced66ea6aa41**
Documento generado en 03/05/2024 06:19:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **Manual sujeto procesal:** https://www.consejodeestado.gov.co/manuales/manualsujetos/knowledge-base/manual-3/
Manual ventanilla virtual: Ventanilla virtual – Manual para sujetos procesales (consejodeestado.gov.co)